

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

HOY JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué,

09 JUN 2022

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que **ARGENIS MERCEDES MONTEALEGRE DE RIOS**, se notificó por correo electrónico de la orden de pago, sin que dentro del término legal contestara el libelo o propusiera excepción alguna.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial impetró demanda ejecutiva en contra de **ARGENIS MERCEDES MONTEALEGRE DE RIOS**

2.- Por auto de fecha 28 de octubre de 2021, el Despacho, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la mencionada demandada y a favor del ejecutante, por las sumas de dinero allí descritas.

La demandada no propuso excepción de mérito alguna, ni contesto el libelo, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P., sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P..

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 530.000 =

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE GIRÓN DÍAZ
(Rad. 004-2021-00708-00)